# Núm. 34. Miércoles 19 de Marzo de 1851.

#### Suscricion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los

Sres. Suscritores. . . .

idem idem. . .

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y

Libreria de MARTINEZ, calle de

San Francisco, número 16,



#### Suscricion para fuera.

Por tres meses enviandolo franco de

idem idem . . : 60

se admitirá correspondencia que no

venga franca de porte.

# cistate the sip sup of sh temaha . evey is me ratous

sharing H was entre to as T and to SALE LOS LUNES, MIÈRCOLES Y VIERNES.

## Articulo de Oficio. GOBIERNO DE PROVINCIA.

noborteinion & la agio se device and a obice of

CIRCULAR NÚMERO 81.

CAMINOS VECINALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del corriente se ha servido co-

municarme la Real orden que sigue.

»La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 22 del pasado dando cuenta del resultado de la visita que ha girado últimamente á la parte occidental de la provincia para llevar á cabo la construccion de los tres caminos vecinales de primer orden, á saber: 1.º Por la costa desde Santander por Comillas, S. Vicente de la Barquera á Llanes en Asturias: 2.° Desde Santander por Torrelavega, Cabezon á Guelles en la mencionada provincia; Y el 3.º Desde el mismo Terrelavega por Cabuérniga á Liébana, participando las disposiciones acordadas al efecto por los respectivos Ayuntamientos y las fundadas esperanzas que deben concebirse de ver prontamente realizados estos importantes proyectos, atendida la buena disposicion de los vecindarios interesados en llevarlos á cabo. En vista de todo y sin perjuicio de lo que convenga resolver con presencia de nuevas comunicaciones de V.S. acerca de este particular, S. M. ha tenido á bien mandar que manifieste à V. S., como lo hago, la satisfaccion con que ha visto su celo para promover estas mejoras, los acuerdos de los Ayuntamientos respectivos, el generoso desprendimiento de los particulares que han ofrecido ceder gratuitamente los terrenes necesarios para la construccion de dichos caminos y la aficion manifestada por todos los vecindarios en general hácia esta clase de mejoras; esperando S. M. del celo de V. S. que no omitirá medio alguno en lo sucesivo para que los trabajos emprendidos se prosigan con toda la actividad posible hasta ver realizados del todo unos proyectos que tanto deben influir en el aumento de la riqueza pública y bienestar de los pueblos de esa provincia. Es igualmente la voluntad de S. M. que sin perjuicio de los estados semestrales que debe remitir ese Gobierno provincial expresivos de los trabajos que se vayan haciendo en aquellos y los demas caminos vecinales, participe V. S. con separacion todo lo que crea conveniente acerca de los adelantos que se hicieren en ellos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.» him was to be deserted and olomas and

Lo que me complazco en insertar en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los Ayuntamientos y demas personas interesadas á quienes se refiere la precedente Real orden. Santander 18 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 82. sus suballeyrous. To que trustado a V. S. para su co-

splique le misma pens à los Administradores princi-

poles que se hubiesen cumplido, bo digo d .V. S ...

## CORREOS.

Por la Direccion general de Correos se me dice con fecha 19 de Febrero próximo pasado lo que sigue.

Con esta fecha digo á los Administradores principales de Correos lo que sigue. - Mejorado ya el tiempo considerablemente, y próxima ya la buena estacion en que desaparecen los obstáculos naturales que obstruyen los caminos, es un deber de la Direccion de mi cargo reencargar á todos los Administradores del ramo las disposiciones relativas al mas exactó cumplimiento de los itinerarios vigentes para el servicio de los correos, y de cuanto está prevenido mas particularmente sobre las notas que en todas

las Administraciones deben ponerse en los vayas, esplicando las horas de llegada y salida de las expediciones y las causas de los retrasos si los hubiere. Mientras el rigor del invierno no ha permitido la marcha regular de las expediciones, ha podido esta Direccion tolerar los considerables retrasos que las mismas sufrian, y no ha impuesto multas ni otros castigos por la falta de cumplimiento de los itinerarios, pero en el dia, que no existe motivo alguno que justifique dicha tolerancia, se hace preciso que los Administradores fijen toda su atencion en el buen desempeño de este servicio, haciendo las prevenciones oportunas á los maestros de postas y á los conductores, á cuyo efecto reproduzco á V. S. para que rijan desde 1.º de Marzo próximo las siguientes disposiciones: Primera. Que en todos los puntos donde se refrende el vaya, se exprese con la mayor claridad la hora en que entre y salga el correo, y los motivos de los retrasos cuando los haya. Segunda. Que por las Administraciones principales se ha de anotar en el vaya, ademas de lo que cita el párrafo anterior, el tiempo que haya retrasado la expedicion desde la precedente principal, quedándose con nota del nombre del conductor y de las faltas que correspondan á cada parada de las que haya establecidas entre ambas principales. Tercera. Que por los retrasos que no sean ocasionados por temporales, avenidas, roturas irremediables de carruajes ú otras causas fortuitas, han de imponerse á los culpables las multas correspondientes á razon de 40 reales por cada media hora de retraso. Cuarta. La imposicion de estas multas y la exaccion de ellas despues de aprobadas por esta Direccion, compete á los Administradores principales de los puntos por donde los interesados cobren sus haberes; y para ello los referidos Administradores principales se comunicarán mútuamente y sin pérdida de correo las faltas que segun los vayas y demas noticias pertenezcan á dependientes de destinos departamentos. Y Quinta. Las multas se harán efectivas en papel de esta clase, distribuyéndolo con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion de Contabilidad de 2 de Febrero de 1849, y dando conocimiento de todo á la de mi cargo; en el concepto de que examinados oportunamente en esta los vayas, si resultase que no se han impuesto todas las multas, propondré que se aplique la misma pena á los Administradores principales que no hubiesen cumplido. Lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento por su parte y la de sus subalternos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad encargando á los Administradores de Correos de esta provincia que cuando noten alguna falta de la clase que se cita se sirvan darme aviso para los usos que convengan á este servicio sin perjuicio de imponer las penas que aqui se marcan. Santander 15 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 83.

#### CORREOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha trasladado con fecha 24 de Febrero último la Real orden que sigue.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Director de Correos lo siguiente. -En vista de lo manifestado á esa Direccion por el Administrador de la estafeta de correos de Irun con fecha 10 del actual, sobre haberse encontrado entre la correspondencia que procedente de Francia llegó á dicha estafeta en la noche anterior, un paquete dirigido á Madame la Princesa Pio, calle de Atocha, número 113, Madrid, que contiene una pulsera de oro esmaltada con broche de brillantes y esmeraldas, un aro tambien de brillantes y un medallon de oro con una piedra oscura. S. M. la Reina se ha servido mandar, como consecuencia de lo determinado en el capítulo 19, título 12 de la ordenanza de Correos de 1794, que las referidas alhajas se entreguen en la Aduana, recogiéndose el competente recibo que se remitirá á la Direccion del cargo de V. I.; en el concepto de que esta disposicion servirá de regla general para los casos análogos que ocurran, excepto cuando los paquetes ó cartas contengan dinero, que deberá este entregarse, con las mismas formalidades, en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver se diga al Administrador de la estafeta de Irun que está satisfecha de su comportamiento en esta ocasion, y que se encargue al Gobernador de la provincia vigile á los empleados de correos sobre la observancia de sus obligaciones. De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 15 de Marzo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA,

Real decreto mandando suspender las operaciones del sorteo que debían verificarse en el mes de Abril próximo.

### Ministerio de la Cobernacion del Reino.

Direccion de Administracion. — Quintas.

Pendiente de la discusion de las Córtes el proyecto de ley para autorizar al Gobierno á plantear la ley de reemplazos en los términos que fué aprobada por el Senado en la legislatura anterior, con las modificaciones que las circunstancias y el bien público exijen, S. M. la Reina se ha dignado mandar que hasta que las Córtes discutan y S. M. sancione el referido proyecto de ley suspenda V. S. las operaciones del sorteo que con arreglo á la legislacion vigente debia verificarse en el próximo mes de Abril, comunicando al efecto las disposiciones correspondientes á los Alcaldes de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

In proximo sabado 22 del corriente tendra efe

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Felipe de la Haza, reclamando en contra de la detencion hecha en esa Aduana á su consignatario D. José de Beraza de tres cajas conteniendo varias clases de algodon hilado á diferentes cabos que presentó al despacho en la misma, resultando del reconocimiento practicado por los Vistas y en esta Direccion general que solo son admisibles aquellas cuyos paquetes se hallan marcados con las etiquetas rúmeros 50 hasta el 110 por no llegar las restantes al minimun que permite introducir el Arancel, he resuelto se proceda al comiso de estas últimas conforme á la Real órden de 12 de Marzo del año próximo pasado; pero sin imposicion de multa por haberse manifestado el género en la creencia de que era lícito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.-C. Bordiu, -Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

Vistos los dos expedientes instruidos con motivo del despacho hecho en esa Administracion de unos tejidos de algodon presentados por D. J. J. del Castillo, á nombre de los Sres. Julio Gomez y compañía de esta corte, en declaraciones números 68 y 167 de este año, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que aprueba el que se hayan aforado por la partida 28 del Arancel especial de géneros de elgodon, como tegidos de punto hechos al telar, conocides en el comercio y fabribacion con el nombre de tules y no gasa labrada, por la que quieren hacerlos pasar los interesados para adeudar por la partida 27 del mismo.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Señor Administrador de Aduanas de Santander.

(Gaceta núm. 6,088.)

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

A. A. an Los Alcaldes questidentes de los Ayrintamientos po-

Ayuntamucille el importe correspondiente,

Circulares á los Administradores.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha veinte y cuatro de Febrero próximo pasado comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver que, con el sin de facilitar el cobro de los débitos en granos, y otras especies y economizar los gastos de conduccion á las capitales de provincia y el pago de derechos de puertas, sea extensiva á todo el reino la Real orden de treinta de Octubre último, por la que se resolvió que los deudores de la provincia de Canarias puedan satisfacer en metálico sus débitos en granos, valorándolos al precio que tengan en el mercado en los puntos en que deben satisfacerse el dia en que cumpla la obligacion, presentando los interesados testimonio del indicado precio, expedido por los respectivos corredores ó encargados de los alfolíes, y visados por el Alcalde ó autoridad municipal, á sin de que en su vista giren los Administradores de fincas la liquidacion de su importe y admitan el pago.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efec-

tos correspondientes.» Y esta Direccion general la traslada á V. para su noticia y puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Felipe Canga Arguelles. - Senor Administrador de fincas del Estado de la provincia de ..... ent rod v Jacantinio otaq un en genellion

me contratiste de este ramo. -- Art. 2, -- Se proce-La Direccion general de la Deuda del Estado dice á la de mi cargo con fecha siete del actual lo siguiente: son absorcelana 000 2 amb robatrog to moid

tan las obres de carcoteras ciue tiane construidate co

«Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado varias dudas sobre la validez ó legitimidad de los endosos puestos en algunos créditos de la Deuda que son trasmisibles por este medio, y mediante que no se admiten en pago de bienes nacionales mas créditos nominativos endosables que los documentos interinos del 4 y 5 por 100; la Deuda corriente con interés à 5 por 100 à papel y los procedentes de participes legos en diezmos, la Direccion, consiguiente á lo acordado por la Junta directiva sesion celebrada en primero del actual, lo manifiesta á V. E., á fin de que se sirva prevenir á sus oficinas subalternas de las provincias que procuren no recibir aquellos cuyos últimos endosos sean de fecha anterior á los dos años que con arreglo á la legislacion vigente dura la responsabilidad de los endosantes, con el objeto de que el interesado que los presente no pueda eludir la que le corresponda, caso de no ser legítimos los créditos que entregue, ó de sospecharse de la validez de los mismos endosos.»

Y esta Direccion general lo traslada 4 V. para su noticia, y que en su puntual cumplimiento no reciba créditos cuyos endosos sean de fecha anterior á los dos años que dura la responsabilidad de los endosantes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. - Felipe Canga Arguelles. - Sr. Administrador de Fincas del Estado de la provincia de....

Gaceta num. 6,085.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 19 de Marzo de 1851. - Felix S. Fano.

## Seccion de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este Gobierno con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue.

»Por el Ministerio de Comercio, Instruccion v Obras públicas se dijo á este de Hacienda con fecha 25 de Diciembre del año último lo que sigue.-Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se sirvió expedir en 22 de Febrero último el Real decreto siguiente. -- Atendiendo á las razones que me ha ex-

puesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente. - Artículo 1.º-Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se procederá á la emision de 80.000,000 de reales en acciones al portador de á 4,000 rs. cada una, con interés de 6 por 100 al año y amortizables periódicamente por sorteo, para satisfacer al Banco de Fomento los créditos que resulten á su favor, competentemente justificados, por las cantidades que le son de abono en la cuenta del anticipo de 200 millones de rs. para caminos, y por las que importan las obras de carreteras que tiene construidas como contratista de este ramo. - Art. 2.º - Se procederá asimismo por el expresado Ministerio á la emision de otros 30 millones de reales en acciones tambien al portador de á 2,000 reales cada una, con el mismo interés de 6 por 100 aqual y amortizables periódicamente por sorteo, para entregarlas á los demas contratistas de caminos que lo soliciten en pago de los créditos que resulten á su favor, debidamente justificados, por las obras que tienen egecutadas como tales contralistas. - Art. 3.º-l)e la suma comprendida en el presupuesto de gastos del Estado con aplicacion á obras de nueva construccion y reparacion de carreteras, se destinará la de seis millones de reales anuales para la amortizacion é intereses de la emision de 80 millones en acciones, de que trata el artículo 1.º-Art. 4.º-Asi mismo se destinará la suma de 2.550,000 reales anuales de la comprendida en el mismo presupuesto, y aplicada á obras de nueva construccion y reparación de carreteras, para la amortizacion é intereses de la emision. de 30 millones consignados en el artículo 2.—Art. 5.º—Para la amortizacion de las acciones á que se resieren los anteriores artículos se aplicará la cantidad que, despues de satisfechos sus intereses, resulte disponible de la consignacion de seis millones de reales para la primera emision, y de la de 2.550,000 reales para la segunda. - Art. 6.º - Si en cualquiera de las dos emisiones ó en ambas resultase algun sobrante de acciones, se invertirá en el pago de las demas atenciones del ramo de obras públicas. - Art. 7.º-Las acciones de una y otra emision serán admi. tidas por todo su valor nominal para las fianzas de cualquier clase que hayan de prestarse al Gobierno. -Art. 8.º-Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto las dos emisiones que quedan indicadas, bajo las bases prevenidas en el presente decreto. Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1851.-Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano. - De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte relativa al art. 7.º-De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines expresados.»

La que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 14 de Marzo de 1851.

—Felix S. Fano.

Exemp. Sr. S. M. la Reina (O. II. G.) se sirvid ex-

peduren 12 de l'ebrero di mens decreto si-

guiente. - Atendiendo-s. his regones que me na ex-

El próximo sabado 22 del corriente tendrá efecto á las 10 de su mañana en el local de comisos de
esta Aduana el remate de cuatro cajas conteniendo
algodon hilado de dos y tres cabos de diferentes
números, en concepto de prohibida introduccion, á
los precios por tasacion, que en el acto se manifestarán asi como el género cuyo remate se anuncia á
los licitadores á él. Santander 15 de Marzo de
1851.—Antonio Saenz de Miera.

# SUSCRICION A LA HISTORIA DE ESPAÑA

od, be respelte se proceda al comiso de estas lilti-

POIR

## D. Modesto Lakuente.

El autor de esta importante obra, en vista de las escitaciones que el Gobierno de S. M. y las autoridades superiores de las provincias se han dignado hacer para su adquisicion á las corporaciones municipales, atendiendo á la especial organizacion de estas y con el fin de facilitarles y simplificarles los medios de hacer la suscricion los que gusten, proporcionándoles al propio tiempo todas las ventajas compatibles con los gastos de la empresa, pues que el objeto principal de sus trabajos es difundir los conocimientos de la historia patria, ha adoptado para los Ayuntamientos las siguientes bases.

1.ª Los Ayuntamientos podrán hacer la suscricion á la Historia general de España, á pagar en dos plazos, el primero en el presente año; el segundo en el próximo de 1852.

2.ª Calculando que la obra constará de 15 volúmenes poco mas ó menos, el importe de cada plazo será de 170 reales vn., poniendo el coste de cada tomo á los Ayuntamientos á razon de 22 rs. en lugar de 26 que es el precio de suscricion para los particulares.

De esta manera las corporaciones municipales disfrutarán en premio de su mayor anticipo una rebaja positiva de

60 rs. vn. en toda la obra.

3. Si esta constase de menos volúmenes, le sera devuelto al Ayuntamiento el importe correspondiente, y si constase de alguno mas (que no es lo probable), los Ayuntamientos abonaran solo 18 rs. por cada uno que esceda.

4.ª Los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos podrán hacer la suscricion ó bien en los puntos señalados de la capital de su provincia, si no les fuese molesto, ó bien por medio de una obligacion firmada por el Alcalde y el Secretario, enviándola directamente por el correo al Señor D. Francisco de Paula Mellado, del comercio de libros de Madrid, si acaso no hallasen fácil medio de librar la referida cantidad.

5. Por último en consideracion à las referidas corporaciones, los individuos y secretarios de los actuales Ayuntamientos que gusten suscribirse como particulares podrán hacerlo bajo las propias bases y disfrutarán de las mismas ventajas, siempre que desde aqui hasta fin del próximo Mayo depositen el importe del primer plazo en casa de alguno de los corresponsales del Sr. Mellado.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos

de esta provincia para su inteligencia y gobierno.

#### IMPRENTA DE MARTINEZ.

pedido por los respectivos corredores o encarad